

BX2532

.94

R6



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



Exmo. Señor.

POR una singular anomalía, propia del negocio en que ha incidido el recurso que hoy ocupa la atención de V. E., un prelado provincial, que lejos de mirar por los intereses de un convento de su orden con el zelo y eficacia que es de su estrecho deber, se dejó llevar al compromiso de una enagenación nula y desventajosa, contra la voluntad de éste: que cuando el convento interesado trató de impedirla en tiempo oportuno, ese prelado, arrojando con todo miramiento á la autoridad del metropolitano, se avanzó á consumarla de hecho otorgando la escritura: que no ha perdonado esfuerzo ni recurso para sostener á todo trance esa enagenación: y que estando el reclamo de ésta *sub júdice*, y aun introducido y pendiente este recurso ante V. E., se prestó á coronar la obra, dando al comprador la

posesion de la finca litigiosa; ese prelado, Exmo. Sr., hace todavía á la autoridad del ordinario y á la justicia del convento oprimido, la imperdonable burla de quejarse de fuerza é introducir ante V. E. recurso para que se alce.

Yo, á nombre de ese convento, atacado en su justicia, que es el de religiosos carmelitas descalzos de Santa Teresa de Querétaro, suplico á V. E. se sirva declarar, que el Sr. provisor y vicario metropolitano, no la hace en conocer y proceder, ni en el modo con que conoce y procede, y que tampoco ha incidido en atentado alguno que se deba reponer.

Así lo espero de la justificacion de V. E. por los fundamentos que da de sí la simple vista de los autos, y por los muy robustos que paso á esponer, pidiendo tambien, como pido espresamente, que la temeridad de este recurso sea escarmentada con la espresa condenacion en costas.

Publicados por la parte contraria, y distribuidos con profusion dos cuadernos, en que no solo se impugnan con estension y por todos caminos los fundamentos de la jurisdiccion del ordinario, que hoy se controvierte ante V. E., sino que se hace una desfigurada relacion de los hechos íntimamente relacionados con el derecho, y ademas se calumnian gravemente las doctrinas alegadas en apoyo de esa jurisdiccion, y contra la declinatoria que opuso el M. R. provincial, no puedo en lo absoluto desentenderme de estos puntos en ocasion tan solemne, en la cual el silencio ante V. E. sobre estos hechos y sobre esos cargos, podria con grave compromiso de la causa que defiende, hacer suponer que aquellos eran ciertos, y éstos mercedos.

Muy penoso es, el que por tales circunstancias, este informe no sea tan corto como yo lo desearia vivamente para no molestar la atencion de V. E. Pero aun sin esas circunstancias, á nadie seria posible tocar en estrechos límites, tantos y tan varios puntos de derecho promovidos de contrario en la veleid y vacilacion de sus recursos, ya declinando la jurisdiccion á varios y ambiguos extremos, ya fundando la de conservadores, ya proclamando á la vez su propia competencia, ya introduciendo apelacion en forma comun, ya pretendiendo que deba ser otorgada para Roma, y ya, finalmente, introduciendo ante V. E. el recurso de la fuerza y aquejando atentados.

Me encargaré, pues, del punto de jurisdiccion.

En seguida, rectificaré algunos hechos trastornados por la contraria.

Por último, responderé á los cargos é imputaciones que se han objetado contra los fundamentos con que el convento de Querétaro respondió á la declinatoria del M. R. P. provincial.

Mas como es tan fácil que la atencion se pierda en un conjunto de doctrinas sobre tan diversas materias, procuraré contraerla por proporciones que clasifiquen é indiquen las de que me voy ocupando sucesivamente.

PARTE PRIMERA.

Se funda la jurisdiccion del ordinario metropolitano, para conocer del negocio sobre la enagenacion de Chichimequillas.

El que tiene el honor de llevar ante V. E. la voz por el convento de Querétaro, jamas ha perdido de vista, Exmo. Sr., y en el presente negocio no ha olvidado, que tanto es grave injusticia de la sociedad el no reconocer y no obsequiar cualquier derecho ó privilegio legalmente concedido á una corporacion ó á un individuo, como es tambien injusto intento del privilegiado el pretender estenderlo, con detrimento de la sociedad, fuera de los límites que se le prescribieron.

En precaucion y salvaguardia contra esa recíproca injusticia, los legisladores y jurisconsultos de diversos tiempos establecieron principios en que con distintas frases han inculcado mútuos respetos. *Privilegium sic integrum observari debet, ut et ipsum alii non infringant; et qui illud habent ejus limites non excedant* (1). *Privilegium in expressis casibus tantum valet* (2). *Privilegium non est extendendum ultra intentionem auctoris* (3).

Todavía mas: los legisladores no solamente no han querido que los privilegios se estiendan á casos que clara y espresamente repugna la ley; sino que, aun cuando falta esa claridad, aun cuando hay motivo de fundada duda, establecen el principio de que ella se decida en favor de la generalidad, y no del privilegiado: que el privilegio como odioso, se restrinja y no se estienda fuera de lo espreso, en conformidad de la regla: "*Odia*

(1) Cap. 1.º tit. 7.º lib. 5.º *De privileg.* in 6.º

(2) Cap. *Ex tuarum* § licet, *De autoritate et usu Pallii.* Cap. 5.º tit. 8.º lib. 1.º *Decretal.*

(3) Cap. *Dilecti* glos. 8.º tit. 30, lib. 3.º *Decret.*